

RESOLUCIÓN MOTIVADA 25/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día siete de junio dos mil dieciséis. Con relación a la solicitud de acceso a la información pública número 059-RNPN-2016 presentada por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED] solicitando la siguiente información: "Situación actual con relación a DUI de las personas que están el anexo A, si tienen DUI o No". Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud en referencia, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, debe considerarse de carácter genérico debido a que carece de especificidad respecto a las características esenciales de la información solicitada, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, autor, origen o destino, soporte y demás. Específicamente, la solicitud no indica con ninguna claridad el documento al que se hace referencia, por lo que carece de los elementos necesarios para su identificación.
- A su vez, para el mejor proveer de esta solicitud, el suscrito Oficial de Información solicita proporcionar una definición de "situación actual con relación a DUI...", debido a que esto puede interpretarse en términos de vigencia de los documentos, estado de los trámites, estado de las huellas, entre otras dimensiones que pueden ser evaluadas sobre la información relativa a los ciudadanos que poseen un Documento Único de Identidad.
- Según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, este servidor podrá requerir por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos, interrumpiéndose el plazo de entrega.

POR LO TANTO, el suscrito Oficial de Información, tomando en consideración las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 45 de su Reglamento, RESUELVE:

PREVENIR al ciudadano [REDACTED], para que subsane la solicitud de información número 59-RNPN-2016, en el sentido de aclarar y definir el o los documentos a que hace referencia su petición, indicando a su vez con precisión el alcance y las definiciones empleadas en su petición.

Dichas observaciones deberán ser subsanadas dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, el trámite se tendrá por finalizado.

Notifíquese.

Oscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

